



RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00077-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha recibido certificado No.25192 del dos (2) de junio de 2022, emanado de la ORIP Sincelejo, comunicando la inscripción del embargo del raíz propiedad de la parte ejecutada LUIS ALFONSO SIERRA ALVAREZ, pero en dicho certificado no encuentra los linderos y medidas de los bienes objeto de cautela; así mismo le enteró que la Litis se encuentra sin actividad procesal, por lo que se debería darle aplicación a lo dispuesto en la ley 1564 de Julio 12 de 2012, Artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 1º de Octubre de 2012, según el ordinal 4º, Art.627 Ibídem.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 1º de agosto de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
primero (1º) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que se ha arrimado certificado de la ORIP se Sincelejo en donde consta la inscripción del embargo del bien matrícula **340-54348**, pero se hace necesario para que proceda la diligencia de secuestro que la parte ejecutante aporte copia autentica de la Escritura Publica No. 244 del primero (1º) de agosto de 2017, corrida ante Notaria Única de Santiago de Tolú, tal como da cuenta el Certificado No. 25192 del dos (2) de junio de 2022, en su anotación 04.

Por otro lado, se procederá a darle aplicación a lo dispuesto en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Artículo 317 del C.G.P., vigente desde el 1º de octubre de 2012, según el ordinal 4º, Artículo 627 ibídem, se requerirá al actor con el propósito efectuó el enteramiento a la parte ejecutada LUIS ALFONSO SIERRA ALVAREZ, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 291 y S.S. del estatuto procesal civil, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte ejecutante para que a la mayor brevedad posible, remita con destino a este proceso copia de la Escritura Publica 244 del primero (1º) de agosto de 2017, corrida ante Notaria Única de Santiago de Tolú, por medio de la cual adquirió el dominio el aquí ejecutado, tal como da cuenta el Certificado No. 25192 del dos (2) de junio de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, con el fin de individualizar el bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **340-54348** del cual es propietario la parte ejecutada LUIS ALFONSO SIERRA ALVAREZ, según ubicación, linderos, medidas y evacuar las diligencias de secuestro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Ínstese a la parte Demandante por secretaria con el objetivo cumpla con la carga y/o acto procesal que le correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaria en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82188fe6f649bf12aef31d81fe341980f85ea5a5f970d61eaa0b177327929299**

Documento generado en 01/08/2023 02:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>